

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de YAQUELINE TARAZONA MORENO, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$13.362.565.00), representados en el pagaré No.: 88.170.635, por concepto de capital, lo que debería cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, la demandada, fue notificada a través de Curador Ad-litem, quien no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas a la demandada, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$534.500.00
Registro embargo.....	\$ 38.000.00
Total.....	\$572.500.00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ